Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑOIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

LUREIMPORT CÍA. LTDA.

CUANTIA: $. 10.000,oo

DI. COP.

**** ** ** mf ** ** ****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS** ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON.** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **Segundo Abel Guamán Ocampo, Franklin Belisario Palacio Revolledo, Lorena Elizabeth Guaman Palacio,** de estado civil casados el primero y la tercera y soltero el segundo, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con que proceden así como, insctruidos que han sido por mí el Notario, respecto ñicumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores **Segundo Abel Guamán Ocampo, Franklin Belisario Palacio Revolledo, Lorena Elizabeth Guaman Palacio**, de estado civil casados el primero y la tercera y soltero el segundo, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de "LUREIMPORT CIA. LTDA." y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables, y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE "LUREIMPORT CIA. LTDA." TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO Artículo 1°.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **LUREIMPORT CIA. LTDA."** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo 2°.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca de la provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Ley y estos estatutos. **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto principal de la compañía es la exportación, importación, distribución y comercialización, al por mayor y al por menor, de calzado, prendas de vestir, electrodomésticos, equipos electrónicos, artículos de bazar en general, productos alimenticios y mas bienes relacionados con el consumo humano. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital Artículo 5°.- Capital y participaciones.-** El capital social es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Artículo 6°. De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho

preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO 7º. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO 8º. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO 9º. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO10º. LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO 11º. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- **ARTÍCULO 12º. AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTÍCULO 13º. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión

de un socio. **Título III Del gobierno y de la administración Artículo 14°.- Norma general.**-La Compañía esta gobernada por la Junta General y administrada por el Directorio, el Presidente El Vicepresidente y el Gerente General. **Artículo 15°.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a cada socio, a la dirección registrada para el efecto en la compañía, cursada con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **Artículo 16°.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 17°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 18°.- Facultades de la Junta.-** La Junta General de Socios tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y tres directores principales y a tres alternos; b) Conocer anualmente los informes que presenten los

administradores; c) Conocer y resolver anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; d) Resolver sobre la distribución de beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier modificación al contrato social; f) Resolver sobre la formación de reservas facultativas; g) Nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; h) Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto; i) Cumplir y hacer cumplir la ley y el presente estatuto. **Artículo 19°.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo 20°.- El Directorio.-** Estará integrado por el Presidente de la Compañía, que lo presidirá, quien además tendrá voto dirimente en caso de empate; y tres Directores, que podrán o no ser socios de la compañía, durarán dos años en el ejercicio de sus Funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de falta o ausencia del Presidente le reemplazará el Vicepresidente, actuará como Secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc si este faltare. **Artículo 21°.- Convocatoria y quórum:** Las sesiones de Directorio serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por

delegación, el Gerente General mediante una comunicación escrita dirigida a cada Director cuando menos con dos días de anticipación al día fijado para la reunión, en la convocatoria se indicará los asuntos a tratarse, el lugar, día, y hora de la reunión. Para que el Directorio pueda reunirse y tomar decisiones se requiere que concurran cuando menos tres de sus miembros. El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter. **Artículo 22°.- Reuniones sin convocatoria:** Cuando se encuentren presentes todos los miembros del Directorio, podrá prescindirse de la convocatoria, siempre que todos los presentes estén de acuerdo con mantener la reunión, la acepten y definan previamente los puntos a tratarse; en este caso, todos los presentes en la reunión deberán firmar el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad de la sesión y de lo resuelto en ella. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En todo caso el Directorio podrá también obrar, deliberar y decidir con todas las facultades y en todos los asuntos que le competen, sin necesidad de que se encuentren reunidos en un mismo lugar o espacio físico sus miembros, en tal caso bastará que la mayoría, en forma individual o colectiva de a conocer su voto, opinión, autorización, decisión o voluntad de obrar en determinado sentido o someter por escrito el texto de una moción. Las decisiones del Directorio, en esta forma, se aprobarán también por mayoría simple de

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

votos, pero contando previamente con el conocimiento de todos los miembros sobre los temas en cuestión. El pronunciamiento de los miembros del Directorio se hará conocer y constará de carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito. El respectivo documento o documentos certificados por el Gerente General, se archivarán junto con las actas de las sesiones de Directorio que éste o quien actúe como Secretario del Directorio siente. **Artículo 23°.- Obligaciones y Atribuciones del Directorio**: El Directorio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Expedir, a petición del Gerente General, los reglamentos que requiera la operación de la compañía; b)Autorizar la enajenación y la constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, c) Designar al funcionario que reemplazará al Gerente General, con todas las atribuciones, en caso de ausencia o impedimento; d) Autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que, suscriba obligaciones a nombre de la compañía en montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y, e) Las demás establecidas en los estatutos de la empresa, Artículo 24°.- Del Presidente de la Compañía.- Será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso de falta, ausencia o impedimento le reemplazará o subrogará el Vicepresidente, o quién designe expresamente y por escrito, con todas sus atribuciones. Sus obligaciones y atribuciones son: a) Presidir las

sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las correspondientes actas, b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Convocar a sesiones de Junta General y de Directorio, d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la compañía, e) Cuidar porque la compañía cumpla con la ley y los presentes estatutos. **Artículo 25°.- Del Vicepresidente.-** La Compañía tendrá un Vicepresidente que será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, siendo estas el subrogar al Presidente en caso de falta o impedimento, bastando para ello comunicación expresa del Presidente. **Artículo 26°.-Del Gerente General de la Compañía.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; en caso de falta o ausencia le subrogará o reemplazará el Presidente, El Gerente General será mandatario y no tendrá ninguna relación laboral con la Compañía Tiene las siguientes obligaciones y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el presente estatuto; b) Actuar de Secretario, sin derecho a voto, en las sesiones de Junta General y de Directorio, suscribiendo las

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los certificados de aportación; y extender el que corresponda a cada socio; d) Administrar a la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto social; e) Convocar a sesiones de Juntas Generales y de Directorio ordinarias o extraordinarias en caso de expresa delegación del Presidente. f) Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la compañía, así como el balance y el estado de resultados; y, las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la compañía; g) Nombrar a los funcionarios que requiera la Compañía, estableciendo sus funciones y fijando sus remuneraciones; h) Pignorar o constituir prendas sobre los bienes muebles de la compañía, con aprobación previa del Directorio. i) Suscribir los actos y contratos que, por cada caso entendido, comprometan a la compañía a obligaciones de dar dinero, hasta por veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, tales como: giro de cheques, suscripción de Letras de Cambio, Pagaré a la Orden, Convenios de Mutuo, Leasing y otros de la especie; en montos mayores será necesaria autorización escrita del Directorio de la Compañía. j) Las demás establecidas en la Ley y este estatuto. **Título IV Disolución y liquidación Artículo 27°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el

efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **DISPOSICION GENERAL.-** La compañía, por no estar aquello dentro de su objeto social, no podrá realizar préstamos a favor de los socios o empleados de la compañía. **PRIMERA.- DECLARACIONES.-**. Quienes conformamos la compañía declaramos: a) que el capital social con el que se constituye la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, divido en diez mil participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGADO	TOTAL
Segundo Guaman	8,900.oo	8,900.oo	8,900.oo
Franklin Palacio.	100,oo	100,oo	100,oo
Lorena Guaman P.	1.000,oo	1.000,oo	1.000,oo
TOTALES	10,0000.oo	10,000.oo	10,000.oo

b) Todos los socios han pagado de contado y en numerario el ciento por ciento de la suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. c) Por unanimidad para el primer período estatutario, los comparecientes designan a los

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

señoras Tania Catalina Guaman Palacio y Gladis Marlene Palacio Granda, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía, respectivamente. **d)** Quedan autorizados los doctores Teodoro González Argudo y Lourdes Álvarez Coronel, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, conjuntamente o individualmente. **e)** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE, DOCTOR TEODORO GONZALEZ ARGUDO, ABOGADO MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Segundo Abel Guamán Ocampo **Franklin Belisario Palacio Revolledo**

C.I. 1101091864 **C.I.** 1103188510.

Lorena Guaman

Lorena Elizabeth Guaman Palacio

C.I. 0102782349

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 01 de noviembre del 2006

Mediante comprobante No. **208913154** , el (la) Sr. **Segundo Abel Guaman Ocampo**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **10,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LUREIMPORT CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SEGUNDO ABEL GUAMAN OCAMPO	US.$.	8,900.00
FRANKLIN BELISARIO PALACIOS REVOLLEDO	US.$.	100.00
LORENA ELIZABETH GUAMAN PALACIO	US.$.	1,000.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**10,000.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Centro
Inés Vintimilla R.
GERENTE
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1100092[illegible]-4
GUAMAN OCAMPO SEGUNDO ABEL
NOMBRES Y APELLIDOS
12 NOVIEMBRE 1.949
FECHA DE NACIMIENTO
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 01 307 0102
TOMO PAG. ACT.
LOJA LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 49

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V0343[illegible]
NACIONALIDAD
CASADO GLADYS MARLENE PALACIO GRANDA
ESTADO CIVIL
PRIMARIA COMERCIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
ABEL GUAMAN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CELINA OCAMPO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 20-07-95
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 1612018
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010[illegible]
GUAMAN PALACIO LORENA ELIZABETH
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO
25 ABRIL 1977
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL [illegible] 01044 F
TOMO PAG. ACTA SEXO
LOJA LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1977

Lorena Guamán
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E[illegible]
NACIONALIDAD
CASADO OSWALDO P. LOJA ROLDAN
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
SEGUNDO ABEL GUAMAN OCAMPO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLADYS MARLENE PALACIO GRANDA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
CUENCA 13/12/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/12/20[illegible]
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Azv 0105477
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110[illegible]-0
PALACIO REVOLLEDO FRANKLIN BELISARIO
NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA/LOJA/SUCRE
LUGAR DE NACIMIENTO
10 AGOSTO 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 007 0068 02465 M
TOMO PAG. ACTA SEXO
LOJA LOJA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
EL SAGRARIO 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** [illegible]
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
JORGE EDUARDO PALACIO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EMERITA PREPEDIGNA REVOLLEDO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LOJA 02/09/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
02/09/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN LOI 0201[illegible]
PULGAR DERECHO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

E OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN.

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Dr. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
Cuenca - Ecuador

CERTIFICO: Que la margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **"LUREIMPORT CIA. LTDA."** que antecede, he sentado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución número **06-C-DIC-796** de la Superintendencia de Compañías, de fecha diez y ocho de diciembre del año dos mil seis. **Cuenca, 20 de diciembre del 2006.**

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Dr. EDUARDO PALACIOS MUÑOZ
NOTARIO NOVENO
Cuenca - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-796 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de diciembre del dos mil seis, bajo el No. 584 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **LUREIMPORT CIA. LTDA.**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 9490. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA